

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017** Fecha: 22/03/2022 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2006 00402	Ejecutivo Singular	FERNANDO MONJE BONILLA	EVA CASTELLANOS TAFUR Y OTRA	Auto reconoce personería	18/03/2022	174	6
41001 4003005 2012 00256	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL	ARNULFO TRUJILLO Y OTRA	Auto ordena oficial AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	18/03/2022		
41001 4003005 2017 00813	Ejecutivo Singular	LUZ MILA RIOS GUTIERREZ	ABRAHAM GALINDO	Auto de Trámite Se abstiene de dar trámite a la liquidación presentada, porque el demandado no se ha notificado.	18/03/2022		1
41001 4003005 2019 00169	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	ABELARDO MENDEZ QUINTERO Y OTROS	Auto reconoce personería En la demanda acumulada, se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS FELIPE OBANDO PARRA, para que actúe como apoderado de la demandante señora MARIA DEL CARMEN GUZMAN GASCA. De otro lado, se solicita al abogado que aclare su	18/03/2022	91	3
41001 4003005 2021 00142	Ejecutivo Singular	ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVIHUILA	CARLO FELIPE MEDINA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/03/2022		1
41001 4003005 2021 00152	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERNANDO ANDRES FANDIÑO JIMENEZ	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/03/2022	43	1
41001 4003005 2021 00358	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/03/2022		1
41001 4003005 2021 00502	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CLARA INES PERDOMO CAMPOS	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/03/2022		1
41001 4003005 2021 00513	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDUARDO DUSSAN PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria.	18/03/2022	69	1
41001 4023005 2014 00280	Ejecutivo Singular	JAVIER ROA SALAZAR	MAURICIO GONZALEZ CUELLAR	Auto de Trámite Se abstiene de acceder de dar aplicación al art.596 Numeral 3o. del C.G.P. en el presente proceso, por cuanto no se realizó dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor.	18/03/2022		2
41001 4023005 2015 00763	Ejecutivo Singular	FELIX ANTONIO CARVAJAL OSORIO	LEOPOLDINA VARGAS ROA	Auto decreta medida cautelar	18/03/2022		
41001 4023005 2015 00763	Ejecutivo Singular	FELIX ANTONIO CARVAJAL OSORIO	LEOPOLDINA VARGAS ROA	Auto resuelve desistimiento	18/03/2022		
41001 4189008 2021 00709	Ejecutivo	DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS	ARACELY TRIVIÑO LEON	Auto rechaza demanda	18/03/2022	18-19	1

ESTADO No. **017**

Fecha: 22/03/2022 7:00 A.M.

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2021 00737	Ejecutivo	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LUIS FERNANDO JORDAN GARCES	Auto rechaza demanda	18/03/2022	29-30	1
41001 4189008 2022 00016	Verbal	DEICY RAMOS CANGREJO	GERALDINE MEZA VARGAS	Auto de Trámite Abstiene decretar medidas cautelares solicitadas hasta tanto se corrija la poliza de caución judicial aportada.	18/03/2022		1
41001 4189008 2022 00069	Ejecutivo Singular	HECTOR JAVELA ARAGONEZ	ROBER RUBIER RUALES RUALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2022	8-9	1
41001 4189008 2022 00069	Ejecutivo Singular	HECTOR JAVELA ARAGONEZ	ROBER RUBIER RUALES RUALES	Auto decreta medida cautelar OFICIOS N° 0375, N° 0376.	18/03/2022	3	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/03/2022 7:00 A.M.** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAR 2022

RADICACIÓN: 2006-00402-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al abogado **ANDRES FELIPE SANCHEZ CANAL**, identificado con **C.C. 1.072.655.065 y T.P. 240.048** del C. S. de la J., como apoderado del señor **FERNANDO MONJE BONILLA** en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAR 2022

2012-00256-00

Previo a resolver el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante el juzgado RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA para que informe el estado del proceso que en esa instancia judicial se adelanta bajo el radicado 41001310300220170016900 actuación instaurada por el aquí demandado ARNULFO TRUJILLO DIAZ.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.**

Neiva, Huila, 18 MAR 2022

RAD. 2017-00813.

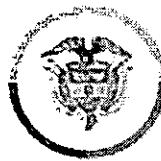
Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha notificado aún al demandado ABRAHAM GALINDO del mandamiento de pago librado en las presentes diligencias, y por consiguiente no se ha dictado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (art. 440 del C.G.P), el Juzgado en consecuencia se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAR 2021

RADICACIÓN: 2019-00169-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, de la demanda acumulada, señora **MARÍA DEL CARMEN GUZMAN GASCA** al abogado **LUIS FELIPE OBANDO PARRA**, identificado con **C.C. 1.081.156.475 y T.P. 326.499** del C. S. de la J., en los términos y fines indicados en el memorial poder que se encuentra en el folio 70 del cuaderno #3.

De otro lado, se le solicita al abogado LUIS FELIPE OBANDO PARRA que aclare su memorial de sustitución de poder enviado correo electrónico el 17/11/2021, pues en el mismo se indica que se sustituye el poder especial a él conferido a favor del Dr. LUIS FELIPE OBANDO PARRA.

NOTIFÍQUESE,

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

39

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 MAR 2022

RAD. 2021-00142

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Neiva 8 de Marzo de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.723.500
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 1.723.500

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .. Neiva, Huila, Marzo 8 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2021-00142



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 MAR 2022

RAD. 2021-00152

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

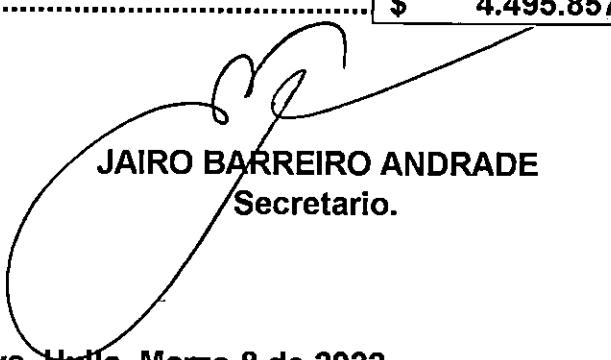
42

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 8 de Marzo de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.495.857
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 4.495.857

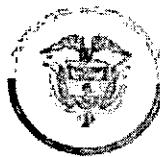

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Hulia, Marzo 8 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

18 MAR 2022

RAD. 2021-00358

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: Ne Neiva 8 de Marzo de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.270.824
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 6.270.824

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
 Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 8 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
 Secretario.**

RAD.2021-00358



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

39

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 MAR 2022

RAD. 2021-00502

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

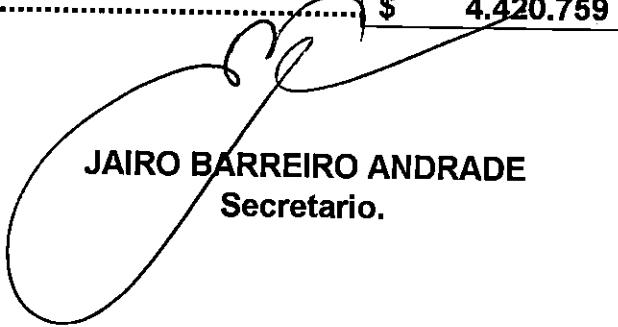
37

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 8 de Marzo de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.420.759
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
<hr/>	
TOTAL COSTAS	\$ 4.420.759

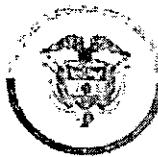

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 8 de 2022..

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2021-00502



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

69

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila,

8 MAR 2022

RAD. 2021-00513

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de Costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º. Del artículo 366 del C.G.P., el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA**

SECRETARIA: N° Neiva 8 de Marzo de 2022.-

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas dentro de este proceso así :

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.865.111
GASTOS SECUESTRO	\$ -
GASTOS NOTIFICACION.....	\$ -
PÓLIZA JUDICIAL	\$ -
REGISTRO EMBARGO.....	\$ -
GASTOS PUBLICACIONES	\$ -
GASTOS PERITO	\$ -
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE.....	\$ -
TOTAL COSTAS	\$ 2.865.111

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

SECRETARIA .- Neiva, Huila, Marzo 8 de 2022.-

En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez con la respectiva liquidacion de costas para lo de su cargo. Provea.

**JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.**

RAD.2021-00513



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 18 MAR 2022

RAD. 2014-00280-00

Teniendo en cuenta que el anterior memorial allegado el pasado 18 de febrero de 2022 vía correo electrónico por el demandante Dr. JAVIER ROA SALAZAR, mediante el cual solicita se dé aplicación al artículo 596 numeral 3º. Del C.G.P., el despacho se abstiene de acceder a dicha petición por cuanto la solicitud fue allegada de manera extemporánea, es decir, el demandante no realizó dicha petición dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor (10 de febrero de 2022), como lo prevé la norma antes citada.

NOTIFIQUESE,


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

10 MAR 2022

RAD: 2015-00763-00

Ha presentado memorial la demandada Leopoldina Vargas Roa en el que solicita se decrete el desistimiento tácito del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P

Para resolver se considera:

Establece el artículo 317 numeral 2 literal b *ibídem* - *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años* -.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ya se dictó sentencia la cual se encuentra ejecutoriada lo que implica que para decretar el desistimiento tácito debe haber una inactividad de **dos años**, presupuesto que no se cumple en el sub judice en tanto la última actuación realizada antes de la petición de desistimiento tácito corresponde a la constancia de fijación en lista de traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la demandante el 25 de enero de 2022 vista a folio 99 a 102 del C#1.

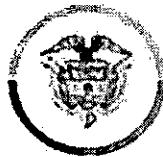
En ese orden de ideas el Juzgado dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en la motivación de esta providencia.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA-HUILA**

18 MAR 2021

RADICACIÓN: 2021-00709-00

Por auto de fecha veintiséis (26) de enero del presente año, se declaró inadmisible la anterior demanda ejecutiva singular de **MINIMA** cuantía propuesta por **DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS**, actuando en causa propia, en contra de **ANA MILENA MARTINEZ SOLARTE, ELMER TRIVIÑO LEON y ARACELY TRIVIÑO LEON** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el veintisiete (27) de enero de la presente anualidad, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, empero la misma no fue subsanada en debida forma.

Como en una de las causales de inadmisión en el proveído en cita, se señaló que debería aclarar y precisar el numeral QUINTO numeral 2.1 de las pretensiones de la demanda, respecto a los intereses corrientes, causal que no fue subsanada por el petente, pues nótese que indica un periodo en que se causaron los intereses remuneratorios que no coincide con la literalidad del título valor base de recaudo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por los motivos expuestos.

2.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

3.- RECONOCER personería al señor **DANIEL MAURICIO MARTINEZ con C.C. 1.075.287.728**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Papr.



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA-HUILA**

18 MAR 2022

RADICACIÓN: 2021-00737-00

Por auto de fecha nueve (09) de febrero del presente año, se declaró inadmisible la anterior demanda ejecutiva singular de **MINIMA** cuantía propuesta por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZA LTDA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS FERNANDO JORDAN GARCÉS** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el diez (10) de febrero de la presente anualidad, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades; la cual según constancia secretarial que antecede arrimó oportunamente con el escrito con el que se pretendía hacer admisible la demanda, empero la misma no fue subsanada en debida forma.

Como causal de inadmisión en el proveído en cita, se señaló que debería aclarar y precisar el numeral PRIMERO de los hechos y los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 de las pretensiones de la demanda; sin embargo considera el despacho que estas causales no fueron subsanadas por la apoderada de la parte demandante, quien señaló en los mismos términos los numerales referenciados de las pretensiones, sin haberse realizado ninguna modificación; y frente al numeral PRIMERO de los hechos no hubo pronunciamiento.

Como vemos los defectos anotados en el numeral PRIMERO al que venimos haciendo referencia no fue subsanado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por los motivos expuestos.

2.- ABSTENERSE DE ORDENAR la entrega de la demanda y de los documentos aportados como anexos a la parte demandante, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

3.- RECONOCER personería a la abogada **LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN** con **C.C. 1.075.317.713** y **L.T. 263084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Papr.



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado
Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

410014189008

Neiva, 18 MAR 2022.

Rad: 410014189008-202200016-00

El Despacho se **ABSTIENE** de decretar las medidas solicitadas, en el presente proceso, hasta tanto la parte actora se sirva corregir la póliza de caución judicial aportada, toda vez que el número de identificación de la demandada allí relacionado, no coincide con el indicado en la demanda, una vez corregida dicha irregularidad se procederá a decretar las cautelas solicitadas.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

18 MAR 2021

RADICACIÓN: 2022-00069-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **HÉCTOR JAVELA ARAGONEZ**, actuando en causa propia, en contra del señor **ROBER RUBIER RUALES RUALES**, el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **HÉCTOR JAVELA ARAGONEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ROBER RUBIER RUALES RUALES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$200.000,00** correspondiente al capital de la primera cuota acordado en el Acta de Conciliación N° 923684 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía nacional en la ciudad de Neiva, el día 30 de enero de 2019, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2019; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **primer (01) de marzo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

2.- Por la suma de **\$200.000,00** correspondiente al capital de la primera cuota acordado en el Acta de Conciliación N° 923684 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía nacional en la ciudad de Neiva, el día 30 de enero de 2019, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 29 de marzo de 2019; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del

treinta (30) de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

3.- Por la suma de **\$200.000,00** correspondiente al capital de la primera cuota acordado en el Acta de Conciliación N° 923684 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía nacional en la ciudad de Neiva, el día 30 de enero de 2019, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 29 de abril de 2019; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **treinta (30) de abril de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

4.- Por la suma de **\$300.000,00** correspondiente al capital de la primera cuota acordado en el Acta de Conciliación N° 923684 SICAAC realizada en el Centro de Conciliación de la Policía nacional en la ciudad de Neiva, el día 30 de enero de 2019, presentada como documento base de ejecución y con fecha de vencimiento 29 de mayo de 2019; más los intereses legales al 0.5 mensual (6%) anual, art. 1617 del C. Civil), a partir del **treinta y uno (31) de mayo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **HÉCTOR JAVELA ARAGONEZ** con **C.C. 1.075.236.937** y **T.P. N° 244.648** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp